



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUYANGO

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUYANGO

ACTA NRO. 363

PROCURADURÍA SÍNDICA
2680-393
Alamor-Puyango-Ecuador
Guayaquil y Juan Montalvo

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
PUYANGO**

**ANUNCIO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL MINICOLISEO DE
LA PARROQUIA EL ARENAL, CANTÓN PUYANGO, PROVINCIA DE
LOJA"**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 062-A-GADMP-2026

**Ab. José Ignacio Vivar Jara
ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que:
"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; (...)

El estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; por su parte el artículo 240 *Ibídem*, les confiere facultad legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; así como, de acuerdo al artículo 253 de la Constitución, reconoce al Alcalde como la Máxima Autoridad administrativa;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 señala que: "Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, literal g) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. (...)"

Abg. José Ignacio Vivar
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



@IgnacioVivar

Ignacio Vivar
Alcalde 2023 - 2027



Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su literal b) señala: “b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.”; y, en su literal i) señala: “i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, (...)”

Que, El artículo 447 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sobre la declaratoria de utilidad pública, resalta que: “Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 61 dispone lo siguiente: “Art. 61.- Declaratoria de Utilidad Pública.- Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará.

A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición.



La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u ordenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes.

(...)."

Que, el artículo 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "Artículo 311.- Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.

Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan.

La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública."

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina en el artículo 60 como uno de los instrumentos para regular el mercado del suelo el "anuncio del proyecto"; manifestando lo siguiente: "Art. 60.-Instrumentos para regular el mercado del suelo.- Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo."



Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 66 determina: "Art. 66.-Anuncio del proyecto.- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación;

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad".

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la máxima Autoridad Administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango en convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Arenal, tiene previsto ejecutar el Proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DEL MINICOLISEO DE LA PARROQUIA EL ARENAL, CANTÓN PUYANGO, PROVINCIA DE LOJA**", siendo necesario observar lo determinado en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, Sección Tercer. Instrumentos para Regular el Mercado del Suelo, artículo 66, que dispone que el anuncio de proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobre precio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

Que, mediante Oficio Nro. 0079-GADPA-2025, de fecha 28 de mayo de 2025, el Señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Arenal, dirigido al señor Alcalde del cantón, solicita lo siguiente: "Mediante el presente, y en seguimiento a nuestra solicitud formal de suscripción del convenio interinstitucional para la ejecución del Proyecto "Coliseo de Deportes de la Parroquia El





Arenal", me permito solicitar de manera respetuosa el inicio del trámite administrativo y legal de expropiación del terreno destinado para la construcción de dicha obra."

Que, mediante Oficio Nro. 00315-A-GADM-P-2025, de fecha 11 de junio de 2025, el señor alcalde del cantón abogado José Ignacio Vivar Jara, dirigido al señor Darwin Vitelio Ríos Córdova, Presidente del GAD Parroquial Rural de El Arenal, solicita lo siguiente:

"(...)

1. En referencia a su Oficio Nro. 0079-GADPA-2025, de fecha 28 de mayo de 2025, me dirijo a usted con el fin de solicitar de manera formal la **aclaramiento del valor presupuestado** correspondiente al pago del terreno sujeto a expropiación, destinado para la construcción del Proyecto "Coliseo de Deportes de la Parroquia El Arenal".
2. Así mismo, se requiere conocer y dejar establecido el compromiso por parte del **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de El Arenal** de que dicho valor será transferido a la cuenta del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango (GADM-Puyango)**. Esto, con la finalidad de que el GADM de Puyango proceda con el respectivo pago al propietario del terreno expropiado, de acuerdo con el proceso legal y administrativo correspondiente.
3. Se digna certificar la partida presupuestaria con la que se cuenta para la construcción del "Coliseo de Deportes de la Parroquia El Arenal".

Agradeciendo de antemano su atención y colaboración, quedo a la espera de una pronta respuesta para poder continuar con el proceso conforme lo establece la normativa vigente."

Que, mediante Oficio Nro. 0099-GADPA-2025, de fecha 18 de junio de 2025, el Señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Arenal, dirigido al Señor Alcalde del cantón, manifiesta que: "En atención al contenido del Oficio Nro. 00315-GADM-P-2025 de fecha 11 de junio de 2025, me permito manifestar lo siguiente:

1. Se certifica que el valor correspondiente a la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto de construcción del Coliseo de Deportes asciende a treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 35.000,00), conforme a lo acordado con el propietario del terreno. Adicionalmente, el GAD Parroquial contribuirá con la alimentación para los trabajadores y con maquinaria para apoyar los trabajos necesarios.
2. La transferencia del terreno se efectuará una vez que se haya cumplido con todas las etapas correspondientes del proceso legal de expropiación, conforme lo establece la normativa vigente.
3. Mediante el presente documento, se adjunta la certificación presupuestaria correspondiente para la ejecución del proyecto de "Construcción del Coliseo de Deportes de la Parroquia El Arenal."



Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 0018-SECRET-GADPA-2025, de fecha 18 de junio de 2025, la Señora Ingeniera Zoila del Carmen Córdova Ureña, Secretaría-Tesorera del GADP El Arenal, certifica la existencia de la partida presupuestaria Nro. **7.8.01.04** denominada "**A Gobiernos Autónomos Descentralizados**", por el valor de (\$35,000.00) Treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, para el proyecto "Construcción del Coliseo Deportivo de la Parroquia El Arenal".

Que, mediante escritura de fecha martes 31 de marzo de 2026, celebrada en la Notaría Primera del Cantón Puyango, la Dirección Provincial de Salud, dona a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Arenal, una propiedad consistente en **UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA PARROQUIA EL ARENAL**, ubicada en la parroquia El Arenal, cantón Puyango, provincia de Loja, constante dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **POR EL NORTE:** Con propiedades del señor Luis Córdova, en una extensión de veinte metros; **POR EL SUR:** Con el mismo señor Luis Córdova, en una extensión de veinte metros; **POR EL ESTE:** Con el mismo señor Luis Córdova, en una extensión de veinte metros; y, **POR EL OESTE:** sigue con propiedades de Luis Córdova, en una extensión de veinte metros. Con un área total de **cuatrocientos metros cuadrados**. Escritura de donación que se encuentra inscrita bajo el número **doscientos cuarenta y ocho (248)** del Registro de la Propiedad de Puyango, del día **06 de abril de 2026**.

Que, con fecha 16 de abril de 2026, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Arenal, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional el cual tiene por objeto "LA ADQUISICIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA PARROQUIA EL ARENAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO DE DEPORTES DE LA PARROQUIA EL ARENAL, CANTÓN PUYANGO, PROVINCIA DE LOJA."

Que, los Señores Luis Córdova Prado y Rosa Elida Pinza Sánchez, son propietarios de **UNA PARTE DEL TERRENO DENOMINADO "ARENAL-AGUACATE"**, perteneciente a la parroquia El Arenal, cantón Puyango, provincia de Loja, adquirido mediante escritura de compraventa celebrada el 22 de enero de 2001 ante el Notario Segundo del Cantón Puyango, Señor Daniel Granda Apolo, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Puyango bajo el Nro. Cuarenta y dos (42) de fecha 24 de enero de 2001, linderada de la siguiente manera: **POR LA CABECERA:** Con calle principal; **POR UN COSTADO:** Con carretera que conduce de Alamor a El Arenal; **POR EL PIE:** Con el mismo carretero; y, **POR EL OTRO COSTADO:** Con terrenos de los señores Santiago Guaicha y del mismo comprador. Con una superficie de veinte metros de frente por cuarenta de fondo y con una cabida de **OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS**.



NOTA:

De este inmueble se vendió **100m²** en favor de los esposos Pinza Sánchez Wilmer Manuel y María Teresa Granda Elizalde, Por escritura de compraventa inscrita el **12 de Febrero de 2001** bajo el Nro. **092** del Registro de la Propiedad.

La propiedad en referencia a la fecha soporta los siguientes gravámenes:

- Una **Prohibición de Enajenar** ordenada por el MIDUVI-LOJA, por lapso de cinco años inscrita bajo el Nro. **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292)** del libro de prohibiciones del **30 de Diciembre de 2005**.
- Una **Prohibición de Enajenar** ordenada por el JUZGADO DE COACTIVAS DE BANCO NACIONAL DE FOMENTO - ALAMOR, inscrita bajo el Nro. **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346)** del Libro de prohibiciones del **24 de Octubre de 2012**. Mediante providencia de fecha 24 de octubre de 2012, para asegurar la recuperación del prestamos concedido a favor de Córdova Prado Luis y Pinza Sánchez Rosa Elida.
- Una **Prohibición de Enajenar** ordenada por el BANEQUADOR B.P. dentro del proceso coactivo número **055-224-00024**, seguido por el Área de Ejecución Coactiva del Banco BANEQUADOR B.P, por una cuantía de **\$1901.66usd** en contra de los señores **CÓRDOBA PINZA JOSÉ LUIS** en calidad de deudor principal; y, **PINZA SÁNCHEZ ELIDA Y CÓRDOVA PRADO LUIS**, en calidad de garantes solidarios. Inscripción Nro. **CIENTO ONCE (111)** del Registro de Prohibiciones del **08 de julio de 2024**.

Que, mediante CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL de fecha 14 de mayo de 2026, la Señora Nanci Rey Celi, Jefe de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Puyango, certifica que revisado el catastro de predios urbanos de la parroquia El Arenal, cantón Puyango, Provincia de Loja, que lleva la municipalidad, consta catastrado el predio del Sr. (a) LUIS CÓRDOVA PRADO, signado con clave catastral Nro. 111052010180010001, con un área de 3542.76 metros cuadrados; y, avaluó del lote de \$144.133,68.

Que, de acuerdo con el memorándum Nro. 0024-DPTP-MGGG-GADMP-2026, de fecha 11 de mayo de 2026, suscrito por la señora arquitecta María Gabriela Granda, Directora de Planificación del GAD Municipal de Puyango, adjunta el anteproyecto para la **"CONSTRUCCIÓN DEL MINICOLISEO DE LA PARROQUIA EL ARENAL, CANTÓN PUYANGO, PROVINCIA DE LOJA"** donde se determina que dentro del anteproyecto se ha considerado los lotes colindantes para fines ANUNCIO DEL PROYECTO en el marco de la normativa vigente. Para lo cual adjunta planimetría certificados de Avalúos y Catastros del Registro de la Propiedad del área de influencia, según el siguiente detalle:



LOTE A DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA		3542,76 m ²			
DIRECCIÓN GEOGRÁFICA	COLINDANTES	VÉRTICE		DISTANCIA (m)	
		DESDE	HASTA	PARCIAL	TOTAL
NORTE	Con Avenida Las Meliponas	P1	P2	5.92	70.50 m
	Con GAD Parroquial El Arenal	P2	P6	53.10	
	Con Avenida Las Meliponas	P6	P7	11.48	
SUR	Con Avenida Las Meliponas	P15	P22	45.48	45.48 m
ESTE	Con Juan Hugo Granda Prado	P7	P15	84.52	84.52 m
OESTE	Con Avenida Las Meliponas	P22	P1	85.68	85.68 m

En virtud de los considerandos expuestos, en aplicación de los artículos 61 de la Ley Orgánica Reformatoria a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, es necesario cumplir efectivamente con el Anuncio del Proyecto en los términos de ley, respecto de la referida obra pública.

En ejercicio de mis atribuciones legales conferidas en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, literales b); e i).

RESUELVO:

PRIMERO.- Realizar el “**ANUNCIO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL MINICOLISEO DE LA PARROQUIA EL ARENAL, CANTÓN PUYANGO, PROVINCIA DE LOJA**”, previo a la Declaratoria de Utilidad Pública, acogiendo para el efecto el informe técnico adjunto “**DISEÑO DEL ANTEPROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MINICOLISEO DE LA PARROQUIA EL ARENAL, CANTÓN PUYANGO, PROVINCIA DE LOJA**” desarrollado para el emplazamiento del Proyecto Anunciado por el Departamento de Planificación del GAD Municipal de Puyango.

Este anuncio del proyecto permite fijar el avalúo de los inmuebles colindantes con el citado Proyecto, mismo que se pretende ejecutar en UN PREDIO DENOMINADO **UNA PARTE DEL TERRENO DENOMINADO “ARENAL-AGUACATE”**, con clave catastral **Nro. 11105201010180010001**, inscripción Nro. Cuarenta y dos (42) del Registro de la Propiedad de Puyango de fecha 24 de enero de 2001, propiedad de los Señores Luis Córdova Prado y Rosa Elida Pinza Sánchez, ubicado en la parroquia El Arenal, cantón Puyango, provincia de Loja, al valor de la fecha de este anuncio público.

SEGUNDO.- Determinar el área de influencia del Proyecto de cada uno los predios de la zona de influencia del **PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL**





**MINICOLISEO DE LA PARROQUIA EL ARENAL, CANTÓN PUYANGO,
PROVINCIA DE LOJA, conforme se detallan a continuación:**

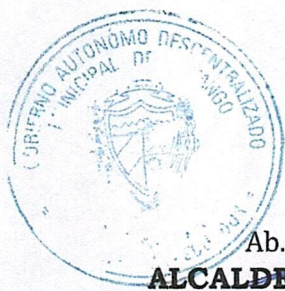
LOTE A DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA				3542,76 m ²	
DIRECCIÓN GEOGRÁFICA	COLINDANTES	VÉRTICE		DISTANCIA (m)	
		DESDE	HASTA	PARCIAL	TOTAL
NORTE	Con Avenida Las Meliponas	P1	P2	5.92	70.50 m
	Con GAD Parroquial El Arenal	P2	P6	53.10	
	Con Avenida Las Meliponas	P6	P7	11.48	
SUR	Con Avenida Las Meliponas	P15	P22	45.48	45.48 m
ESTE	Con Juan Hugo Granda Prado	P7	P15	84.52	84.52 m
OESTE	Con Avenida Las Meliponas	P22	P1	85.68	85.68 m

TERCERO.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social del GAD Municipal de Puyango, la publicación de esta Resolución de Anuncio del Proyecto, en un diario de amplia circulación de la provincia de Loja, y en la página electrónica institucional.

CUARTO.- Disponer que a través de Secretaria General del GAD Municipal de Puyango, la notificación de este Anuncio de Proyecto, a los propietarios del predio, al o los propietarios de los predios colindantes del **PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL MINICOLISEO DE LA PARROQUIA EL ARENAL, CANTÓN PUYANGO, PROVINCIA DE LOJA**; así como, a la Unidad de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del Puyango; y, al Registro de la Propiedad del Cantón, para los fines consiguientes.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a los 15 días del mes de mayo de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-



Ab. José Ignacio Vivar Jara
ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO



Revisado, corregido, aumentado y autorizado por:	Abg. Yorky Raúl Elizalde Paladines Procurador Síndico del GADM Puyango
--	--

Abg. José Ignacio Vivar
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

/ @IgnacioVivar

Ignacio Vivar
Alcalde 2023 - 2027